

El sistema de pensiones en Colombia y Chile – Una visión desde el Derecho comparado

El sistema de pensiones en Colombia y Chile – Una visión desde el Derecho comparado

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



El sistema de pensiones en Colombia y Chile – Una visión desde el Derecho comparado

El sistema de pensiones en Colombia y Chile – Una visión desde el Derecho comparado

Anggy Cristina Girón Vélez
Daniela Henohe Carvajal Hernández
Juan Camilo Pulgarín
Septiembre 2021

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

Este trabajo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi maravillosa madre Aniza por su gran amor, sacrificio, apoyo incondicional, quién ha sido la persona que más ha creído en mí y ha estado en todos los momentos felices, difíciles de mi vida, me ha contagiado de su energía y positivismo para cumplir este sueño de ser abogada, siempre ha estado presente para motivarme y ayudarme a no renunciar por más difícil que parezca cada situación, a ella le dedico todo mi esfuerzo y valentía para lograr este sueño, TE AMO MADRE. Daniela.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Me siento privilegiada de ser su hija, son los mejores padres. Angie.

A nuestros hermanos por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos. También queremos dedicar esta tesis a todos los miembros de la Universidad, que con sus enseñanzas nos ayudaron y nos brindaron gran conocimiento, en especial agradecemos al docente Juan Camilo Pulgarín por su paciencia, apoyo profesional, y cariño, fue posible concretar el resultado exitoso de nuestra tesis, gracias por confiar en nosotras y ayudarnos a culminar este grandioso sueño.

RESUMEN

El derecho a la pensión en Latinoamérica tiene unas bases comunes que son necesarias resaltar, en el desarrollo de esta investigación se realiza una comparación de los Sistemas Pensionales existentes en Colombia y en Chile, logrando identificar sus similitudes, sus diferencias, su interacción a nivel teórico, por lo cual el desarrollo de los capítulos contiene una síntesis tanto del Sistema Pensional colombiano, a partir de sus antecedentes normativos, del Sistema Pensional chileno y termina con el desarrollo de los mismos desde el punto de vista del derecho comparado. Para el desarrollo de este trabajo se plantearon los diferentes tipos de reconocimiento pensional, la calificación de la Seguridad Social dentro del ordenamiento jurídico colombiano y los diferentes requisitos y circunstancias que permiten garantizar el derecho a la pensión. La metodología utilizada en el desarrollo de esta investigación se basó en el método descriptivo, así como también correspondió a una investigación de tipo cualitativa, con un enfoque jurídico.

Palabras clave: Pensión, Colombia, Chile, Régimen de Prima Media con Prestación Definida, Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Seguridad Social.

ABSTRACT

The right to a pension in Latin America has some common bases that are necessary to highlight, in the development of this research a comparison of the existing Pension Systems in Colombia and Chile is made, managing to identify their similarities, their differences and their interaction at a theoretical level, for which the development of the chapters contains a synthesis of both the Colombian Pension System, based on its normative antecedents, and the Chilean Pension System, and ends with their development from the point of view of comparative law. . For the development of this work, the different types of pension recognition were raised, the qualification of Social Security within the Colombian legal system and the different requirements and circumstances that guarantee the right to a pension. The methodology used in the development of this research was based on the descriptive method, as well as corresponding to qualitative research, with a legal approach.

Keywords: Pension, Colombia, Chile, Average Premium Scheme with Defined Benefit, Individual Savings Scheme with Solidarity, Social Security.

Prefacio

La elección del tema de las pensiones en Colombia se genera en desarrollo del derecho a la seguridad social y de la pensión como uno de sus elementos más importantes, si bien es cierto que el sistema pensional en Colombia es muy controversial, no solo por lo que significa la declaratoria de este derecho en cabeza de una persona, sino también por las grandes críticas que existen frente al sistema y las falencias que el mismo trae.

La curiosidad del tema surge frente a las diferentes discusiones que se han suscitado en una evidente reforma del sistema pensional colombiano, por lo cual se pretende analizar a modo descriptivo y explicativo, cuál es su funcionamiento desde el derecho comparado, con el sistema de pensiones chileno. La elección de este tema y no de otro se encuentra basada en lo establecido en la Constitución Política de 1991, en su artículo 44, donde establece que la seguridad social es un derecho fundamental, complementándolo con el artículo 48 donde categoriza de igual forma a la seguridad social como “un servicio público de carácter obligatorio”, resaltando factores como su cobertura, eficiencia y de manera importante su carácter de universalidad y solidaridad.

Finalmente, la elección del tema se da desde la perspectiva garantista que representa el reconocimiento del derecho pensional a una persona que bien ha realizado los aportes para acceder a la misma, o necesita hacerlo a causa de una circunstancia particular como lo son un estado de invalidez, o la condición de sobrevivencia a partir del derecho comparado.

Tabla de Contenidos

Introducción.....	1
Capítulo 1	3
La Pensión En Colombia	3
La Doble Connotación Constitucional De La Pensión.....	5
Régimen Solidario De Prima Media Con Prestación Definida - RPMPD	11
Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad - RAIS	13
Otras modalidades del Sistema General de Pensiones en Colombia	14
Capítulo 2	19
El Derecho Pensional Chileno	19
Capítulo 3	23
Comparación Sistemas Pensionales De Colombia Y Chile	23
Conclusiones	26
Bibliografía.....	31

Lista de tablas

Tabla 1. Normatividad Internacional	5
Tabla 2. Tipos de pensión en Colombia	10
Tabla 3. Pensión de Vejez	16
Tabla 4. Pensión de Sobrevivientes	17
Tabla 5. Pensión de invalidez	17

Introducción

Una de las temáticas más importantes y de vital desarrollo dentro del marco de seguridad social de cualquier país corresponde a los derechos pensionales, este representa en cierta medida una de las mayores problemáticas sociales actuales, debido a su trascendental importancia para la población, siendo de manera clara una constante preocupación para los gobiernos por su incremento en la generación de gasto público, y en las dudas crecientes para su sostenibilidad financiera.

De manera histórica es posible afirmar que, “la seguridad social es el resultado de un proceso histórico que refleja el estado de inseguridad en el cual vive el ser humano” (Unam, 2012), por lo cual se puede afirmar que la seguridad social nace de la necesidad de prevenir y sobrellevar las dificultades o vicisitudes a las cuales está expuesta la persona en su vida cotidiana. A lo largo de la historia han existido diferentes modelos y de la evolución de ellos surgen los que se implementan en la actualidad; sobre ellos es válido señalar que vienen basados en el modelo europeo, haciendo un esencial reconocimiento de las ideas de Beveridge, quien se encargó del proceso en el cual se implementó el programa de seguridad social en el Reino Unido, donde incluyeron las indemnizaciones que beneficiarían a los trabajadores creando entonces el sistema contributivo donde la financiación de las indemnizaciones se daba a través de los impuestos y de las cotizaciones de los afiliados (Unam, 2012).

De la misma forma, es posible afirmar que Alemania es el primer país en el mundo que adoptó un programa de seguridad social que protegiera a la población al llegar a la vejez, este programa fue diseñado por Otto Von Bismarck, quien propuso un proyecto en el parlamento la creación de un seguro para proteger y garantizar los derechos de los trabajadores, pues consideraba que el tener resuelto este aspecto propondría para la existencia de trabajadores más eficientes y felices, lo que permitiría a la economía seguir funcionando y evolucionando, el programa alemán trajo como adelantos la indemnización para los trabajadores, este gran aporte sirvió a otros países de Europa para también implementar sistemas de protección a trabajadores (Organización internacional del trabajo, 2009).

Siguiendo el ejemplo de Alemania, Estados Unidos también promulgó un programa de seguridad social, pero este se enfocaba más en los beneficios económicos del seguro social, durante el período del presidente Roosevelt (Organización internacional del trabajo, 2009).

Internacionalmente no existe una generalización, ni uniformidad en la legislación que desarrolla el tema pensional, pues cada Estado de acuerdo a su desarrollo social, político y económico ha planteado un sistema de pensiones que ha adoptado y sobre el cual trabaja. De manera particular el Estado colombiano en distintas oportunidades ha planteado la necesidad de realizar una reforma significativa en el sistema de seguridad social, especialmente en el área de las pensiones, dicha posibilidad de reforma suscita los ánimos en la mayoría de la población, pues genera dudas y riesgos en cuanto a las expectativas, tanto de quienes ya adquirieron el derecho pensional como de quienes cotizan con la esperanza de que les sea declarado y reconocido este derecho, Colombia ha intentado avanzar en el tema de las pensiones, creando sistemas que puedan alcanzar los

objetivos para una eficaz garantía y protección al derecho de pensión de las personas, esto continua siendo un reto para llegar a tener un sistema que realmente abarque universalmente, ya que los principales problemas en Colombia son la equidad, cobertura y sostenimiento.

De acuerdo a lo anterior entonces, se hace necesario realizar un análisis particular del sistema pensional en Colombia, donde en el primer capítulo de este trabajo, nos enfocamos en algunos antecedentes internacionales de la creación de la seguridad social, para hablar del tema de pensiones, y sobre las pensiones en Colombia, recorriendo este camino, en el segundo capítulo abarcamos el sistema de pensiones en Chile, país elegido para realizar desde la óptica del derecho comparado la respuesta a la pregunta de investigación, para así dilucidar qué elementos del sistema pensional de Chile pueden aportar en la toma de decisiones y realización de objetivos para que Colombia pueda estructurar un sistema pensional acorde con los postulados normativos y constitucionales, finalmente en el tercer capítulo realizamos una comparación entre el sistema pensional colombiano y el sistema pensional chileno para así llegar al análisis y dar respuesta a la pregunta problematizadora.

Esta investigación, encuentra su justificación en la medida en que desarrolla un tema importante en nuestra sociedad, es precisamente un análisis al sistema general de pensiones en Colombia, denota relevancia por cuanto es un tema actual, que habla de un derecho que se presenta diariamente y de la cual son beneficiarios muchos colombianos, así mismo es un derecho que representa un gran porcentaje de expectativa y que de manera social permite la estabilidad de muchas familias colombianas. Se hace necesario aclarar que, este documento no pretende crear una teoría o propuesta concreta frente al tema de investigación, se aportara desde el ámbito académico, jurídico y desde la óptica del derecho comparado una respuesta a la pregunta de investigación planteada a partir del uso de la metodología descriptiva y analítica.

El objetivo principal que esta investigación pretende desarrollar está basado en el análisis desde la óptica del derecho comparado en cuanto al sistema general de pensiones; así mismo como complemento del anterior y teniendo en cuenta la especificidad del tema se hace necesaria la identificación de los antecedentes históricos e institucionales del sistema de pensiones en Colombia, así como el análisis de la relación del mismo con los conceptos de sostenibilidad financiera tanto en Colombia como en Chile, país elegido dentro del análisis de derecho comparado, para concluir con la realización de un análisis de ambos sistemas pensionales.

En aras de cumplir con lo anterior, se ha propuesto como pregunta de investigación la siguiente: ¿Desde el derecho comparado, qué elementos del sistema de pensiones de Chile, pueden contribuir al mejoramiento y eficacia del sistema de pensiones de Colombia?

Capítulo 1

La Pensión En Colombia

Para hablar de la pensión en Colombia se hace necesario señalar de manera breve de que derecho deriva la misma, en este caso particular la pensión como concepto se desprende del ámbito de protección de la Seguridad Social.

Dentro de los antecedentes tal como se mencionó anteriormente se encuentran dos (2) muy importantes, el origen del sistema pensional a partir del desarrollo histórico en Alemania e Inglaterra. En el caso de Inglaterra / Reino Unido, podemos hablar de la existencia de uno de los sistemas de seguridad social más completos del mundo, por cuanto consideran que las contingencias existentes desde la individualidad y se amplían a la colectividad, sus primeros avances se relacionan con la mendicidad y la creación de bolsas de empleo, así como la regulación del ámbito laboral, a través de leyes que trataban el seguro de desempleo, las condiciones de invalidez y todas aquellas circunstancias donde la persona necesitara ayuda por parte del Estado, conforme fueron pasando los años se creó la “Ley de pobres, accidentes y enfermedades industriales, seguros de enfermedad, desempleo, vejez y supervivencia, pensiones no contributivas para la vejez, los servicios públicos de asistencia y los servicios de previsión” (A. Valcarcel, 2013) .

Por otra parte, Alemania contiene en sus inicios y en su legislación actual componentes que han permitido establecer un seguro de desempleo a través del desarrollo de políticas públicas laborales, el desarrollo de seguros de salud, seguros profesionales y por último en pensiones, en cuanto a las pensiones Alemania maneja tres (3) divisiones, una pensión de tipo público, una privada complementaria y una privada que se relaciona con los seguros de vida, considerando la existencia de contingencias como la maternidad, la formación académica, el desempleo y la jubilación (Mathieu, 2016).

A nivel de legislación no solo encontramos normas de sustento nacional, sino que internacionalmente es posible señalar las siguientes:

Norma	Descripción
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre – Bogotá 1948	Esta norma habla del derecho a la Seguridad Social, señalando lo siguiente: “Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia” (Declaración Americana de los Derechos y

Protocolo de Buenos Aires de 1967 – Carta de la OEA	<p style="text-align: right;">Deberes del Hombre, 1948).</p> <p>Este documento nos habla de la importancia del desarrollo de políticas eficientes en el área de la seguridad social, señalando la importancia en el artículo 44 la importancia para los Estados en “facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad” (Protocolo de reformas a la carta de la organización de los estados americanos (b-31) "protocolo de buenos aires, 1967).</p>
Convención Americana sobre Derechos Humanos – 1972	<p>Su contenido habla del derecho a todas las personas a la Seguridad Social, estableciendo protección ante circunstancias de desocupación, vejez e incapacidad, así mismo reconocimiento de prestaciones a los beneficiarios de un afiliado que muera, así como de los parámetros de protección que abarquen la atención médica, jubilación, protección en caso de enfermedad o accidente.</p>
Convenios OIT	<ul style="list-style-type: none"> - C102 – Seguridad Social: tratando temas como la asistencia médica, las prestaciones monetarias en circunstancias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, de maternidad, invalidez y de sobrevivientes, así como pagos periódicos (OIT, 1952). - C128 – Protección en circunstancias de vejez, invalidez o sobrevivencia: en especial desarrolla las prestaciones que se

derivan de la contingencia de invalidez, las prestaciones cuando se está en la condición de sobreviviente, en especial para las viudas y los hijos y los pagos periódicos (OIT, C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), 1967).

- C121 – Prestaciones en caso de invalidez o incapacidad: desarrolla este aspecto en el caso de que existan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (OIT, C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), 1964).
-

Tabla 1. Normatividad Internacional

Fuente: Autor.

La creación de la Seguridad Social, se da con el fin de brindar una protección más extensa al trabajador, entendiéndolo como la parte vulnerable dentro de la relación laboral por lo cual debe tener una serie de garantías y protecciones que no lo dejen desamparado y le permitan tener algún grado de seguridad en cuanto a su protección, y que no agote en la esfera del empleador, sin embargo esta es la concepción moderna, en las antiguas civilizaciones la idea de la seguridad social, nació como un forma de atender a las personas que se encontraban en desventaja dentro de la sociedad, por lo cual las personas que eran primordialmente protegidas eran los ancianos y los enfermos, para posteriormente avanzar a la protección de las riquezas de quienes sufrieran alguna calamidad o sus familias desprotegidas en razón a su muerte (Bellina Yrigoyen, 2001).

La Doble Connotación Constitucional De La Pensión

El avance de la normatividad colombiana permite hacer una serie de apreciaciones sobre diferentes servicios públicos que a la vez son reconocidos como derechos fundamentales, a modo de ejemplo es válido señalar tal como lo ha hecho la Corte Constitucional el derecho al agua potable, a la educación y a la salud, en estos lo que señala la Corte es que “ la consecuencia directa de la doble connotación es que todos los habitantes del territorio nacional deben poder acceder al servicio, en condiciones de calidad, por lo cual la tarea de organizar, dirigir, reglamentar y garantizar la adecuada prestación es el Estado” (Corte Constitucional, 2011), además de lo anterior en todos

aquellos conceptos que son reconocidos con doble connotación constitucional deben verse reflejados los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Cabe indicar que, la noción de servicio público y de derecho frente a un concepto como la seguridad social tiene su origen en el reconocimiento del Estado Social de Derecho, puesto que se consideran “inherentes para conseguir los fines del Estado”, así mismo y en relación con los derechos, los servicios públicos son aquellos instrumentos o herramientas que permiten la materialización tanto de los principios, como de los valores constitucionales” (Maldonado Gómez, 2015).

Constitucionalmente Colombia se caracteriza por ser un Estado garantista, no solo por estar definido como un Estado Social de Derecho donde prima la dignidad humana, sino que también goza de un catálogo de derechos fundamentales, uno de los más importantes y desde los cuales se desprende la pensión es el derecho al trabajo, la Constitución política presenta una protección bastante completa, en primer lugar, porque desde el preámbulo lo protege como uno de sus pilares fundamentales y en segundo lugar señalándolo como un derecho fundamental, contenido en el artículo 25 de la siguiente forma:

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (Constitución Política de la República de Colombia, 1991)

Y en segundo lugar, puesto que el artículo 25 de la Constitución, menciona que debe garantizarse el trabajo en condiciones justas y es allí donde entra la Seguridad Social, en la garantización de las condiciones dignas y justas, que va más allá del ambiente laboral donde se desarrolle el trabajo propiamente dicho y se extiende de manera garantista a las circunstancias bajo las cuales se puede ver afectado el trabajador, desde allí entonces se hace posible hablar de la doble connotación de la Seguridad Social que contiene la Carta política.

El artículo 44 de la Constitución Política contempla de manera directa a la Seguridad Social como un derecho fundamental de los niños, relacionándolo con la integridad física, la educación, la salud, la recreación y la libre opinión, por lo cual es posible aseverar que el derecho a la Seguridad Social no es un derecho exclusivo que se desprenda de la actividad laboral, sino que permea todas las poblaciones y se vuelve un derecho fundamental en cabeza de los niños, por tanto debe ser protegido tanto su desarrollo armónico e integral como su asistencia, por parte del Estado, la sociedad y la familia. Es claro entonces en este punto que, el artículo 44 relaciona el concepto de Seguridad Social con el núcleo familiar; seguido de lo anterior el artículo 46 vincula a las mismas tres (3) instituciones en la protección se la Seguridad Social, llevándolo más allá pues le da el carácter de integral concurrente para la protección de las personas de la tercera edad.

Por otra parte, es el artículo 48 de la Constitución, el que da lugar a la existencia de un paradigma de reconocimiento de la Seguridad Social, pues ya no la reconoce como un derecho fundamental en cabeza de los niños, y de las personas de la tercera edad, sino

que la califica como un servicio público obligatorio, sujeto a los principios de “eficiencia, universalidad y solidaridad”, señalando que tiene el carácter de irrenunciable poniendo de esta forma su garantización y protección en cabeza del Estado, incluyendo la garantía de los derechos que se enfoquen en la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, dándole peso a los derechos adquiridos y al paso de las dudas pensionales.

La Corte Constitucional en sentencia T -043 de 2019 afirma que “la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano” (Corte Constitucional, 2019).

De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que, la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio y es el Estado el llamado a responder por la prestación de dicho servicio esencial.

Por lo cual la Seguridad Social en Colombia tiene un concepto ambivalente representando no solo dos (2) calificaciones sobre el mismo término que pueden llegar a ser opuestas, sino que pueden complementarse en su aplicación dependiendo de la población que requiera su protección y prestación. Se hace necesario entonces resaltar que el análisis a llevar a cabo en este documento no ahondara en esta dualidad, sino que se centrara en el reconocimiento de la Seguridad Social como un derecho, mas no como un servicio, haciendo énfasis en el derecho a la pensión.

Los antecedentes que envuelven el derecho a la pensión en Colombia son variados, en primer lugar, es posible señalar el modelo de seguridad social militar establecido en 1819, donde se establece la creación de un Fondo que permite descuentos a los sueldos de los militares, oficiales y jefes del ejército, en aras de cuidar y amparar a las familias de quienes fallecieren en combate, enfocándose en la “protección social bajo parámetros de universalidad, igualdad y solidaridad financiera” (Lozano, 2012, pág. 15), este modelo inició amparando de manera única y exclusiva a los integrantes de las fuerzas armadas y a los servidores públicos, para luego extenderse a la población civil, creándose entonces requisitos como la edad para poder acceder a una pensión de jubilación, así como los límites de las pensiones y recompensas, como la intransmisibilidad de las pensiones.

Acercándonos más a la actualidad, es posible hablar de sistema de pensión en Colombia desde el año 1945 haciendo referencia a la creación de la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales más conocida como CAJANAL, por medio de la Ley 1600, esta organización permitió la creación de otras Cajas encaminadas a financiar las pensiones y atender las necesidades de seguridad social de los afiliados, es así como las empresas privadas creaban sus propias cajas con el fin de salvaguardar los derechos de sus empleados, aquí nos damos cuenta cómo se va desarrollando en el tiempo una forma de fondos privados. Dentro del desarrollo de esta normatividad las Cajas no solo existían por las empresas particularmente, sino que también podían existir por sectores.

Seguido de esto en el año 1967 se creó el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, que se transformó en Instituto de Seguros Sociales en 1977, (lo que hoy en día es COLPENSIONES) el fin principal de esta entidad era “establecer el sistema de cotizaciones a cargo de los empleadores, los trabajadores y el presupuesto nacional, para establecer una cobertura a los riesgos de invalidez, vejez, y muerte” (Azüero Zúñiga, 2020). El sistema bajo el cual esta funcionaba era el régimen de prima media, donde la responsabilidad y la administración se encontraban en cabeza del Estado, existiendo así un fondo común entre todos los pensionados, que daba lugar a la repartición de estos recursos entre los pensionados.

En el año 1990 fueron expedidos el Decreto 758 y el acuerdo 049, que se enfocaban en el desarrollo y la materialización del principio de favorabilidad en la seguridad social en relación con el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte en Colombia (Juridico, 2021).

La Constitución Política de 1991, también trajo una serie de ajustes y afirmaciones en relación con el tema pensional, una de las más importantes es la contenida en el artículo 53 de la Constitución Política, al poner en cabeza del Congreso la expedición del Estatuto del trabajo resalta que es responsabilidad del Estado “garantizar el derecho al pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales” (Constitución Política de la República de Colombia, 1991). Lo que realmente no funciona correctamente, ya que existen infinidad de tutelas por el no pago oportuno de las pensiones y no solo es responsabilidad del Estado, porque al día de hoy existen fondos privados los cuales también tienen esa responsabilidad de cumplir con la garantía de este derecho a los trabajadores.

Posteriormente existió una de las mayores reformas pensionales en Colombia, esta fue por medio de la Ley 100 de 1993, allí se reformó el sistema de seguridad social que había existido hasta la época, ampliándose la cobertura de afiliación a los colombianos y el contemplar contingencias como la vejez, la muerte y la invalidez para una mayor protección. (Herrera, 2018). La reforma creada por la Ley 100 permitió dividir a través del reconocimiento de regímenes “a todas las cajas existentes, el Instituto de Seguridad Social y CAJANAL, además de crear el régimen de ahorro individual, logrando un equilibrio fiscal, un mayor índice de cobertura, un fortalecimiento del sistema financiero a través de la promoción del ahorro y un manejo eficiente de los recursos existentes” (Santa María, Steiner, Botero, Martínez y Millán, 2010, p. 19). Esto con el fin de cumplir con los objetivos que se propone cada país, los cuales son:

Corregir los problemas de sostenibilidad fiscal 2) establecer incentivos adecuados en los mercados laborales y de ahorro 3) canalizar adecuadamente los ahorros hacia la estructura macroeconómica y así contribuir al crecimiento a largo plazo de los ingresos; 4) establecer una relación adecuada entre ingresos de la población, tasas de contribución y pensión; 5) promover una mayor participación en los sistemas de pensiones buscando incorporar, en caso de fallas en los mercados, a aquellos que por sus condiciones socioeconómicas no participan del mismo (Muñoz, Romero, Téllez y Tuesta, 2009, p.2).

Por medio de esta ley se dio paso al actual “Sistema de Seguridad Social Integral”, en esta no solo se realiza el desarrollo de las instituciones y procedimientos, sino que

también se hace referencia a la cobertura de los derechos pensionales dentro del territorio nacional colombiano y se resalta que la implementación del mismo debe darse a través del bienestar individual y de la integración de la comunidad.

En cuanto a la obligación del Estado en este aspecto la Ley 100 hace referencia a la obligatoriedad en su prestación mediante entidades públicas y también mediante entidades privadas, refiriendo a este como el Sistema General de Pensiones; el Libro I en su artículo 10 lo desarrolla estableciendo que su objeto es

“garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones” (Ley 100 de 1993, 1993).

Antes de hacer referencia los regímenes que contempla la legislación colombiana es indispensable hablar de los afiliados al sistema, de acuerdo a la Ley 100, los afiliados se dividen en dos (2):

- a. Voluntarios: todos aquellos trabajadores que sean residentes en Colombia y los colombianos domiciliados en el exterior, así como los extranjeros que permanezcan en el país por un contrato de trabajo y no se encuentren cubiertos por algún régimen en otro país.
- b. Obligatorios: todos aquellos trabajadores vinculados a través de un contrato de trabajo o bajo la modalidad de servidores públicos, de igual forma será afiliados todos aquellos beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional.

Es así como en la actualidad la norma que es el eje central y espina dorsal del sistema pensional en Colombia es la Ley 100, donde se establece un paralelo de dos (2) modelos pensionales dentro del Sistema General de Pensiones, la cobertura de estos modelos o regímenes no se limita a los nacionales colombianos, puesto que no hace distinción entre si los afiliados son nacionales o extranjeros, lo que si dejan en claro es que, solo podrán acceder a ella quienes cumplan con los requisitos exigidos por la ley para la efectividad de este derecho, por lo cual señala distintas categorías y clases pensión, siendo estas:

	Pensión de vejez	Pensión de invalidez	Pensión de sobrevivencia
Necesidad de afiliación	Es necesario que la persona se encuentre afiliada al sistema general de pensiones, para que le sea declarada la misma.	Es necesario que la persona se encuentre afiliada al sistema general de pensiones, para que le sea declarada la misma.	No es necesario que la persona se encuentre afiliada al sistema general de pensiones, para ser beneficiaria de la misma.
Requisitos para	- Cumplir con el requisito	- Haber sido calificado	- Ser familiar de una persona

adquirir la titularidad del derecho	de edad, 62 años para hombres y 57 años para mujeres - Cumplir con el requisito mínimo de cotización de 1.300 semanas.	por medio de dictamen de pérdida de capacidad laboral, con un porcentaje superior al 50% derivado de una enfermedad o accidente. - Cumplir con un mínimo de cotizaciones, correspondiente a cincuenta (50) semanas en los últimos tres (3) años.	cotizante o pensionada al momento de su fallecimiento. - Miembros del grupo familiar de quien este pensionado por vejez o invalidez, miembros del grupo familiar de quien no se haya pensionado, pero tenga un mínimo de cincuenta (50) semanas en los últimos tres (3) años; por lo cual se incluyen los cónyuges, hijos, padres y hermanos, más aún si estos se encuentran en estado de invalidez.
--	---	---	---

Tabla 2. Tipos de pensión en Colombia

Fuente: Autor

Bajo estos parámetros son los mismos afiliados lo que tiene la facultad de decidir a qué régimen quieren afiliarse y cuál va a ser la forma de adquirir su pensión, lo que no significa que dentro de su vida laboral no puedan realizar un cambio de un régimen a otro, situación contemplada en el artículo 13 de la Ley 100, señalando que:

Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado

no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (Ley 100 de 1993, 1993).

Régimen Solidario De Prima Media Con Prestación Definida – RPMPD

El régimen de prima media con prestación definida es el más común en Colombia, por lo cual es el que más afiliados tiene y el que más soporta el aspecto de pensiones en la seguridad social colombiana, el elemento más importante que contiene este régimen es la solidaridad, por cuanto el esfuerzo para alcanzar la meta o finalidad del derecho pensional, se trabaja a través de la colectividad y no de la individual, por lo cual se habla de un esfuerzo conjunto, donde una generación soporta a la otra y así de manera consecutiva.

El artículo 31 de la Ley 100 de 1993 define al Régimen de Prima Media con Prestación Definida como “aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto” (LEY 100 DE 1993, 1993), por lo cual establece la responsabilidad de este tipo de pensiones en cabeza del Instituto de Seguros Sociales.

Este régimen se caracteriza por que los aportes de sus afiliados se concentran en un fondo de tipo común, por lo cual es dinero utilizado mientras que una persona cotiza para sufragar los pagos de otras personas que ya cumplieron con los requisitos para acceder a este derecho, respetando cada vigencia y garantizando por este medio una pensión a todos aquellos afiliados que cumplan con los requisitos, cumpliéndose un ciclo, donde los nuevos cotizantes de cierta forma pagaran las pensiones de aquellos que vayan cumpliendo los requisitos, hasta que estos lleguen a ocupar su lugar y existan nuevos cotizantes. En la actualidad los requisitos que exigen la Ley para adquirir una pensión por medio del Régimen de prima media en Colombia son dos (2):

- Edad: correspondiente a 62 años en el caso de los hombre y 57 años en el caso de las mujeres, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, la cual modifico el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.
- Semanas de cotización: equivalentes a mínimo 1.300 semanas, aproximadamente veinticinco (25) años de cotización laboral

Dentro este mismo régimen entonces a la hora de otorgar la pensión se realizará una liquidación de acuerdo al IBL¹, lo que quiere decir que se realiza de acuerdo a los últimos diez (10) años de salario o teniendo en cuenta el salario de la totalidad de la vida laboral, por lo cual la determinación de la cuantía de la pensión corresponderá a la

¹ Ingreso Base de Liquidación – “el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE” (LEY 100 DE 1993, 1993).

proporcionalidad del tiempo de servicio y del salario o salarios percibidos, la entidad colombiana encargada de manejar este régimen es COLPENSIONES y será tarea del DANE actualizar la base de variación del índice de precios al consumidor (LEY 100 DE 1993, 1993).

De acuerdo al artículo 18 de la Ley 100 la base de cotización para la pensión es el salario mensual o la declaración de ingresos en el caso de los trabajadores independientes, así entonces el IBL puede ser ponderado de acuerdo al salario de los últimos diez (10) años o de acuerdo a la totalidad de la vida laboral del afiliado, la elección de este dependerá si el afiliado tiene más de diez años de cotización o menos, por lo cual si el tiempo es menor se valorará la totalidad de la vida laboral más aún si se trata de pensión de invalidez o sobrevivencia.

Así entonces si se cumplen los requisitos cabalidad el porcentaje de pensión que será otorgado corresponde al 65% del IBL, sin embargo, si el afiliado tiene más del mínimo de semanas requeridas estas corresponderán a una tasa de remplazo, donde “por cada cincuenta (50) semanas adicionales el porcentaje se incrementara en un 1.5% del IBL, llegando a otorgarse un porcentaje de pensión entre el 70.5% al 80% del IBL” (Ley 100 de 1993, 1993).

Sin embargo y al establecer cuál es el mínimo se hace necesario señalar lo que se considera el tope máximo de pensiones, por cuanto si llegan a presentarse debe realizar un proceso de reajuste, el tope máximo que señala de pensión por la Constitución Política corresponde a veinticinco (25) SMMLV en el caso de los congresistas (Sentencia C-258, 2013), así mismo lo ha señalado en jurisprudencia el Consejo de Estado señalando que este tope aplica no solo para los Congresistas y Magistrados sino también dentro del Sistema General de Pensiones (Sentencia 2015-05374, 2021)

Del IBL se desprende entonces el concepto de monto se divide se puede entender en dos (2) aspectos, monto de la cotización y monto de la pensión de acuerdo al artículo 5 de la Ley 797 de 2003. El artículo 7 de esta misma ley, que modifica el artículo 20 de Ley 100 de 1993 así:

“ARTÍCULO 7o. El artículo 20 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 20. Monto de las cotizaciones. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.” (LEY 797 DE 2003, 2003)

En cuanto al monto de la pensión hace referencia al monto mensual que se paga de pensión, de acuerdo a lo establecido en la ley se puede identificar la siguiente fórmula:

“ $r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (LEY 797 DE 2003, 2003)

Es importante precisar que esta fórmula solo es aplicable en Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no en el Régimen de Ahorro Individual.

Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad – RAIS

El régimen de ahorro individual se considera un régimen contrario al de prima media, porque en este la declaración del derecho a la pensión se centra más en la labor individual del afiliado, que, en alcanzar los requisitos previamente establecidos por la ley, en especial en el caso de pensión de vejez. Dentro de este régimen también goza de importancia la manifestación de la solidaridad, pero no en cuanto al reconocimiento del esfuerzo conjunto, sino por el contrario se centra en la garantización de un derecho contenido como se ha establecido en este documento de protección constitucional y legal, por lo cual no puede vulnerarse, ni limitarse el acceso a este.

El artículo 59 de la Ley 100 de 1993, define al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como “el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en la Ley” (Corte Constitucional, 2016).

Al igual que el Régimen de Prima Media este permite la existencia de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, incluidas las indemnizaciones a que haya lugar.

Este régimen se centra entonces en la capacidad de ahorro que tienen los aportantes en un fondo de Solidaridad, así entonces se valoran los aportes realizados tanto por el empleador como por el trabajador dentro de la seguridad social, por lo cual su funcionamiento se da a través de las entidades privadas y solidarias que los afiliados elijan de manera autónoma y voluntaria, los requisitos que se exigen para acceder a la pensión, especialmente la pensión de vejez varían, pues ya no se hace necesario el cumplimiento de una edad determinada y de una cantidad de semanas específica, sino que se necesita alcanzar una meta correspondiente a un monto de dinero suficiente como para financiar la propia pensión, entonces depende en muchos casos del monto de ahorro el que se vea materializado el acceso a la pensión.

Dentro de esta modalidad los rendimientos o rentabilidad de los ahorros de pensión puede ser mejores que en el modelo anterior, pero existe el riesgo de que estos rendimientos sean perdidos o disminuidos, lo anterior ya que en el portafolio de ahorro individual existen tres (3) tipos de inversiones:

1. Conservador
2. Moderado
3. Alto riesgo

Una de las características más importantes de esta modalidad es que se debe garantizar el monto mínimo de pensión a sus afiliados, por lo cual “el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto” (Superfinanciera, 2021).

Por su parte, la Ley 100 en este Régimen, se encuentra contenida en el artículo 65 y va encaminada hacia la Garantía de Pensión Mínima de Vejez, estableciendo que cualquier persona que cumpliera con el requisito de edad y tenga dentro de sus semanas de cotización por lo menos 1.150 semanas en los Fondos Privados, podrá reclamar ante el Gobierno Nacional el reconocimiento de su pensión de vejez, atendiendo de manera exclusiva a esta garantía prevista en la Ley, lo anterior teniendo en cuenta el principio de solidaridad, en el caso de que una persona no cuente con este número mínimo de semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, podrá solicitar de acuerdo al artículo 66 de la misma Ley, se realice la devolución de saldos, lo que corresponde a la devolución del dinero que se haya ahorrado. Se requiere entonces establecer que, la Garantía de Pensión Mínima aplica únicamente para la pensión de vejez, adquiriendo la calificación y el reconocimiento de la misma como un derecho, sin embargo, se hace necesario resaltar que estos casos son particulares y que por regla general tal como se ha resaltado con anterioridad las semanas que deben ser cotizadas para acceder a este derecho son 1.300.

Dentro de este régimen existen unas modalidades adicionales de acceso a pensión:

- Retiro programado
- Renta vitalicia
- Retiro programado con renta vitalicia diferida
- Retiro programado sin negociación del bono pensional a cargo de la AFP
- Renta temporal variable con renta vitalicia diferida
- Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata
- Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento a cargo de la aseguradora
- Mesada pensional en el régimen de ahorro individual

Otras modalidades del Sistema General de Pensiones en Colombia

Dentro del Sistema General de pensiones en Colombia existen una serie de derechos otorgados que no corresponden de manera íntegra a la pensión, entre ellos es posible mencionar:

- a. Bonos pensionales: De acuerdo al artículo 115 de la Ley 100 de 1993, “constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados” (Ley 100 de 1993, 1993), estos surgen siempre que exista un traslado de un afiliado entre un régimen y el otro, por lo cual pueden ser expedidos por la Nación, los Fondos de Pensiones, las Cajas o las empresas, sean estas últimas públicas o privadas.
- b. Títulos pensionales: son pagares que contienen el reconocimiento de pago de pensiones, a través del reconocimiento del servicio del trabajador, estos eran emitidos por las empresas privadas, antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, tienen como características generales que se emitieron a trabajadores que tuvieran contrato de trabajo vigente a el 23 de diciembre de 1993 (Colpensiones, 2021).
- c. BEPS: Corresponde a Beneficios Económicos Periódicos, hacen parte de los denominados Servicios Sociales Complementarios en Colombia, tales como el SISBEN, el POS y el ICBF. La entidad encargada de administrar los BEPS es COLPENSIONES. Este inició la vinculación de usuarios entre diciembre de 2013 y enero de 2014 (Muñoz, 2016). Los BEPS son una opción de que permite ampliar la cobertura de los afiliados que no se encuentren vinculados de manera laboral formalmente, sino que realicen sus actividades laborales bajo la categoría de independientes, si bien es cierto no constituye una pensión propiamente dicha, si permite al afiliado que cotice de esta forma recibir un ingreso de por vida al llegar a la vejez, por lo cual se establece un ahorro de tipo flexible, que es completamente voluntario. Se caracteriza por ser un ingreso menor a un salario mínimo, su valor entonces dependerá del valor de los ahorros que el afiliado realice. Sobre este beneficio el Gobierno Nacional juega un papel muy importante, pues entrega un subsidio del 20% sobre lo que haya ahorrado el afiliado, con el fin de que el ingreso económico a entregar sea más alto (Colpensiones, 2021). El artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 señala que estos solo están previstos en el Régimen de Prima Media, por lo cual solo podrán acceder a este quienes cumplan la edad de pensión establecida en la Ley, que además no tengan suficientes recursos para alcanzar una pensión mínima y que finalmente su monto anual de pensión sea inferior al aporte anual del Sistema General de Pensiones (LEY 1328 DE 2009, 2009).
- d. Colombia Mayor: Es un programa del Gobierno Nacional financiado por el Fondo de Solidaridad Pensional, este tiene como finalidad ampliar su cobertura de protección en cuanto a Seguridad Social de adultos mayores, que no tengan protección o se encuentren en condiciones de extrema pobreza. Al igual que BEPS, Colombia Mayor no entrega una pensión, pero si hace entrega de manera mensual de un subsidio económico, él puede ser directo o indirecto (Prosperidad Social , 2021).

Los requisitos entonces para acceder a la pensión en Colombia se pueden resumir de la siguiente forma:

Pensión de vejez el Régimen de Prima Media		
Requisitos de adquisición	IBL	Monto
Ley 100 de 1993 – modificado por la Ley 797 de 2003	Artículo 21 de la ley 100 de 1993	Artículo 34 ley 100 de 1993
Edad: 57 años mujeres – 62 años hombres. Semanas: 1300 semanas desde el año 2015.	Liquidación de acuerdo a los ingresos del afiliado, cotizaciones de los últimos diez (10) años, si el tiempo laborado fuere menor a este tiempo se liquidará de acuerdo al total del tiempo de cotización.	$r = 65.50 - 0.50 s$ El monto de pensión no podrá ser inferior al salario mínimo.

Tabla 3. Pensión de Vejez

Fuente: Autor

El Régimen de Ahorro Individual por su parte no es necesario cumplir con el mínimo de semanas requeridas, puesto que lo importante es alcanzar una cantidad considerable de ahorro, que será entregada por medio de mesada pensional a los cotizantes, incluyendo dentro de las modalidades de:

- a. Renta vitalicia
- b. Retiro programado
- c. Renta temporal (Colfondos, 2021)

Pensión de sobrevivientes en el Régimen de Prima Media		
Requisitos de adquisición	IBL	Monto
Ley 100 de 1993 – modificado por la Ley 797 de 2003	Artículo 48 de la ley 100 de 1993	Artículo 48 ley 100 de 1993
Miembros del grupo familiar del pensionado o cotizante que fallezca.	Liquidación 100% de la pensión del cotizante.	100% de la pensión del cotizante.
Si el causante no es pensionado, debe haber	Liquidación del 45% del IBL más 2% por cada	45% del IBL más 2% por cada cincuenta (50)

cotizado por lo menos cincuenta (50) semanas adicionales de cincuenta (50) semanas en adicionales de cotización, sin que los últimos tres (3) años sin que exceda el 75% del IBL. semanas adicionales de cotización, sin que exceda el 75% del IBL.

Tabla 4. Pensión de Sobrevivientes

Fuente: Autor.

De acuerdo al artículo 73 de la Ley 100 de 2003, la pensión de sobrevivientes en el RAIS deberá regirse por las disposiciones que señala la norma en cuanto a requisitos y beneficiarios del Régimen de Prima Media, además de lo anterior el monto se deberá calcular de la misma forma (Ley 100 de 1993, 1993).

Pensión de invalidez el Régimen de Prima Media		
Requisitos de adquisición	IBL	Monto
Ley 100 de 1993 – modificado por la Ley 797 de 2003	Artículo 40 de la ley 100 de 1993	Artículo 40 ley 100 de 1993
Calificación de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, considerando a la persona en condición de invalidez.	- 45% del IBL más el 1.5% por cada cincuenta (50) semanas de cotización.	- 45% del IBL más el 1.5% por cada cincuenta (50) semanas de cotización.
Cotización de cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.	- 54% del IBL, más el 2% por cada cincuenta (50) semanas de cotización.	- 54% del IBL, más el 2% por cada cincuenta (50) semanas de cotización.
Accidente: cotización de cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años anteriores al hecho.		

Tabla 5. Pensión de invalidez

Fuente: Autor.

Sin embargo, la labor protectora del Estado también interviene en el RAIS en cuanto a la pensión de invalidez, por cuanto se encarga de aportar “los recursos necesarios para que los afiliados tengan una pensión equivalente al SMMLV” (Ministerio de trabajo, 2016).

Conforme a lo descrito con antelación al abordar percepciones de los economistas, la situación pensional en Colombia es crítica, actualmente uno de cada tres colombianos logra pensionarse y esto se debe a la falta de cotización en el sistema pensional, existe aún mucha informalidad laboral, lo que impide que algunas pequeñas y medianas empresas generen aportes de sus trabajadores, se hace contrataciones de prestación de servicios o de labor terminada para evitar realizar aportes al sistema, se hace complejo para las personas a la vez, lograr una vinculación laboral que les permita la cotización conforme a las semanas requeridas. Los datos del censo del Dane, indican que hay un crecimiento en la población adulta, pero se han reducido los nacimientos y la población juvenil, entonces a futuro no habrá personas que aporten al Estado para sostener el sistema pensional lo que llegaría a una des- financiación.

Capítulo 2

El Derecho Pensional Chileno

Históricamente el sistema de pensión chileno inicio en el año 1924, año en el cual entró en funcionamiento la Caja del Seguro Obrero Obligatorio, la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la Caja de Empleados Públicos; estas como instituciones pioneras en el tema de pensión chileno buscaban mejorar la calidad de vida de los trabajadores bajo circunstancias de retiro o jubilación, en aspectos tanto de sostenimiento económico, como de acceso a los servicios de salud. El funcionamiento de estas cajas consistía en la recolección de cotizaciones por parte tanto de los trabajadores, como de los empleadores, garantizando un retiro de los primeros al cumplir treinta (30) años de servicio.

Con el pasar de los años llegaron así mismo las modificaciones al sistema, entre ellas cabe resaltar la de 1952, que obedeció a la creación del Servicio del Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, generándose así beneficios como la pensión de sobrevivencia, de invalidez y los subsidios en caso de maternidad (CHILE).

Posteriormente en el año 1980, puesto que por medio del Decreto Ley No. 3.500 “se creó el sistema de capitalización individual, que desplazo al que estaba vigente hasta ese momento, creando también las Administradoras de Fondos de Pensión o AFP, así como también las entidades que a la fecha funcionan” (Betancor, 2020). Este sistema de capitalización individual consiste en la obligación de los afiliados de depositar de manera mensual un porcentaje correspondiente al 10% “de su renta imponible”, financiando la pensión que recibirá al retirarse del mundo laboral y cumplir una edad equivalente a 65 años en los hombre y 60 años en las mujeres.

Una de las grandes reformas que introdujo este decreto en la legislación pensional chilena fue el reconocimiento de la invalidez, la cual puede ser declarada desde los diecisiete (17) años y la sobrevivencia para aquellos que sobrevivan a una persona afiliada que fallezca.

Posteriormente a través de la Ley No. 20.255 del año 2008 se “creo un sistema de pensiones de vejez e invalidez, que complementara al sistema de capitalización individual, existiendo entonces la Pensión Básica Solidaria y la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (Betancor, 2020). Esta misma ley introdujo la existencia de “un bono por hijo de carácter universal y un subsidio previsional a los trabajadores con bajos ingresos, obligaciones a cargo del Estado, quien debe hacerse responsable del cálculo y el pago de los bonos” (Betancor, 2020).

El sistema pensional chileno se caracteriza por tener tres (3) bases, la primera de ellas con un enfoque solidario, enfocado los impuestos y los dos (2) restantes corresponden al contributivo obligatorio y al modelo de ahorro voluntario, la legislación chilena por medio de la Reforma Previsional en 2008, creó un sistema de pensiones donde el enfoque principal es la priorización de la equidad, el fortalecimiento del rol del Estado y el perfeccionamiento del mercado de las administradoras de fondos pensionales, implementando medidas como la “pensión básica solidaria de vejez para aquellas personas mayores de 65 años, que tienen ingresos bajos y que no tienen acceso a pensión,

incluyendo además un aporte previsional solidario de vejez para aquellas personas que tengan una pensión muy baja” (Santa Maria, Steiner, Botero, Martinez, & Millán, 2010).

Adicional a lo anterior se hace necesario señalar que la implementación de esta última reforma pensional en Chile se estima durara hasta el año 2025, ampliando la cobertura del mismo a través de la implementación de las bases anteriormente mencionadas, sin embargo y a partir de la contingencia ocasionada por la pandemia COVID19, el Congreso en Chile tomo la determinación de permitir a sus afiliados un retiro parcial y anticipado del 10% de su pensión, lo anterior con el fin de que los afiliados puedan solventar su “difícil situación económica y social” (Arciniegas, 2020).

Una de las autoridades más importantes en Chile que permite la efectivización del derecho a la pensión en la Superintendencia de Pensiones, esta a su vez juega el rol de administradora del fondo de pensión donde, se prioriza la existencia de un “sistema de capitalización individual obligatoria, el cual consiste en que los trabajadores depositen cada mes un porcentaje de la remuneración obtenida, ya sea como salario/sueldo o ingreso imponible en una cuenta personal en una administradora de fondos de pensiones (AFP)” (Superintendencia de Pensiones), de esta forma es posible financiar con los depósitos de los afiliados las pensiones de las personas que cumplen con los requisitos de retiro, como también de sobrevivencia.

Dentro de la materialización del derecho de pensión en Chile se encuentran las llamadas administradoras de fondos de pensión, existiendo en la actualidad cinco (5) fondos, que se diferencian por su proporción de servicios entre renta fija y renta variable (Superintendencia de Pensiones). Así mismo existen tres (3) tipos de pensiones:

- a. Vejez
- b. Invalidez
- c. Sobrevivencia

La particularidad que trae esta clasificación de pensiones es que la pensión de vejez constituye un derecho más que una obligación al cumplir con la edad de 65 años para los hombres y 60 para las mujeres; la de invalidez por su parte se otorga a quienes son declarados bajo la condición de invalidas como consecuencia de una validación previa realizada por la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, finalmente la pensión de sobrevivencia es aquella que se otorga a los familiares de un afiliado que haya fallecido (Superintendencia de Pensiones).

En cuanto al trámite específico del trámite pensional, se debe realizar la solicitud ante la administradora del fondo de pensión de manera gratuita, con esta la administradora informara al afiliado y aportante si cumple con los requisitos para acceder al beneficio de la pensión, en caso de no ser así se podrá expedir un bono de reconocimiento, pero dentro de este reconocimiento pensional el Estado chileno contempla la existencia de una Garantía Estatal de Pensión Mínima, bajo esta “si el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente, el Estado se compromete a financiar la parte restante” (Superintendencia de Pensiones), generando un ingreso mínimo para quien no tenga los recursos necesarios, pero este beneficio

también existe para aquellos que soliciten la pensión a través de la modalidad de ahorro , o sea bajo el retiro programado, entrando a aportar el Estado la Garantía de pensión Mínima cuando se agote el saldo de ahorro del afiliado.

De acuerdo a lo anterior podemos calificar entonces a la garantía estatal de pensión mínima como un complemento económico a la pensión que haya sido otorgada, por lo cual no existe un monto igualitario para todas las personas que lo reciban, sino que es un monto variable de acuerdo a cada caso particular, para acceder a este se deben cumplir ciertos requisitos dependiendo del tipo de pensión sobre el cual sea necesaria la aplicación de la garantía:

Pensión de vejez	Pensión de invalidez	Pensión de sobrevivencia
<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con el requisito de edad, 65 años para hombres y 60 años para mujeres - Tener al menos veinte (20) años de cotizaciones en cualquier sistema - Tener una pensión que se encuentre bajo el monto mínimo reconocido 	<ul style="list-style-type: none"> - Haber sido reconocido como una persona invalida - Cumplir con un mínimo de cotizaciones - Que la pensión y los ingresos adicionales que tenga la persona no alcancen a cubrir el monto mínimo de pensión reconocido 	<ul style="list-style-type: none"> - Ser beneficiario de una persona fallecida que haya estado afiliada a las administradoras de fondos de pensión - Que la pensión y los ingresos adicionales que tenga la persona no alcancen a cubrir el monto mínimo de pensión reconocido

Tabla 2. Requisitos de aplicación Garantía Estatal

Fuente: Autor

Pero la garantía no es el único beneficio estatal que existe dentro del sistema pensional chileno, puesto que también es posible el otorgamiento de un bono post laboral, este es otorgado de manera exclusiva a aquellos trabajadores que han hecho parte del sector público, este bono se entrega de manera mensual a aquellos pensionados que tienen una tasa muy baja, es de tipo vitalicio y no se reconoce como una indemnización, sino efectivamente como un bono. Para la adquisición de este es necesario cumplir con el requisito de edad de 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres, sumado a lo anterior es necesario contar con más de veinte (20) años de servicio en una institución pública, renunciar o cesar al cargo de trabajo a causa de la pensión y sin lugar a dudas tener una tasa de remplazo por debajo del 55% (Superintendencia de Pensiones).

El monto de las pensiones en Chile se liquida de acuerdo al monto de ahorro que haya acumulado cada afiliado durante su vida laboral, sin embargo Chile tiene una modalidad de retiro programado anual en el área de pensiones, por lo cual existe un cálculo que se realiza a través de unas “Tablas de Mortalidad”, considerando la supervivencia chilena una de las variables para la realización de los cálculos; de acuerdo a AFP Chile en la última tabla realizada se pudo identificar que las mujeres vivirán hasta los noventa (90) años y los hombres hasta los ochenta y cinco (85) (Asociación AFP Chile, 2021).

Como factores complementarios se tienen los siguientes:

1. Composición del grupo familiar, considerando las edades, sexo y estado civil.
2. Tasa de interés que varía trimestralmente, esta es dictaminada por la Superintendencia de Pensiones.

Finalmente, el monto de pensión en Chile no es el mismo durante la vida del pensionado, sino que se recalcula de manera anual, por lo cual el monto solo se mantiene por doce (12) meses y cambia de acuerdo al ajuste de las variables mencionadas (AFP CAPITAL SURA, 2021).

Capítulo 3

Comparación Sistemas Pensionales De Colombia Y Chile

Al analizar los diferentes modelos y sistemas pensionales en Latinoamérica es innegable la cantidad de similitudes que existen entre el sistema pensional chileno y el sistema pensional colombiano, esencialmente en la implementación del Régimen de ahorro individual que se inspira 100% en el modelo chileno, permitiendo la coexistencia de dos (2) modalidades paralelas que funcionen respetando los límites entre uno y otro, según lo establece la ley. Hay muchos teóricos que afirman que el modelo colombiano es una transcripción del modelo chileno, puesto que contiene no solo los mismos principios sino también un esquema similar (Leal Rangel & Rincon Rangel, 2007). Por lo cual, ya descritos los sistemas pensionales de Colombia y Chile es pertinente realizar una comparación entre ellos, en primer lugar, es evidente que tanto en Colombia como el Chile los sistemas pensionales existentes, buscan garantizar la subsistencia de las personas que ya no pueden vincularse a la actividad laboral de manera regular, principalmente en razón a su edad – vejez, o por una condición de salud que resultare incapacitante como lo es la invalidez.

Es necesario señalar en este aparte de la investigación que el sistema pensional colombiano contiene innumerables similares con el sistema pensional chileno, puesto que fue este con sus ideas el que trajo nuevos criterios de sostenibilidad financiera que no afectaran tanto al gasto público, permitiendo que existieran otras fuentes de capitalización y sostenimiento del sistema pensional adicionales al Estado, por lo cual es posible y valido decir que, la privatización del sistema pensional, con el fin de que esta actividad no se encuentre solo en cabeza del Estado (Leal Rangel & Rincon Rangel, 2007), fue una idea pionera en Chile, que llego a Colombia por medio de las diferentes reformas pensionales, más específicamente por la introducida a través de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo a la investigación realizada es posible establecer que tanto en Colombia como en Chile existen tres (3) modalidades de pensión:

1. Vejez
2. Invalidez
3. Sobrevivientes

Estas modalidades tienen las mismas causas en los dos (2) países, pues derivan tanto de la avanzada edad del trabajador, la condición de invalidez reconocida medicamente y la vinculación afectiva o familiar con una persona que estuviese cotizando antes de su fallecimiento o ya fuera pensionada al momento del mismo, lo único que varía es la determinación de la edad, el tiempo de cotización y la determinación de las tasas de cotización que va acorde a lo que establece la legislación particular de cada país.

En cuanto a los diferentes beneficios que establecen los sistemas por medio de subsidios adicionales, el sistema chileno es más garantista que el sistema pensional colombiano, por cuanto extiende su protección pensional en caso de pensiones de

invalidez, por reconocer la misma desde los diecisiete (17) años de edad, en Colombia por otro lado la ley es clara al señalar que para acceder a la pensión de invalidez, debe existir un elemento de constancia en el desarrollo de las actividades laborales del afiliado, por lo cual uno de los requisitos más importantes para que se declare el derecho a la misma es que el afiliado haya cotizado al menos cincuenta (50) semanas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de reconocimiento de la condición de invalidez.

Por otro lado, las garantías de pensión mínima que manejan los dos (2) países son muy similares y ambas están encaminadas a permitir que las personas gocen de un monto establecido como mínimo en la pensión, en Colombia de manera particular este monto corresponde al SMMLV - Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

En cuanto a lo anterior se hace válido señalar que los requisitos no son los mismos para poder acceder a este derecho en cualquiera de los dos países, pues como se puede notar los cambios inician desde la determinación de la edad, hasta la identificación del tiempo laborado, que para el caso colombiano se reconoce en semanas y para el caso chileno en años de trabajo, siendo estos interrumpidos o ininterrumpidos.

Una de las falencias más importantes a resaltar dentro de la existencia de los dos (2) sistemas pensionales, es la cobertura y la sostenibilidad financiera de los mismos. En primer lugar, es evidente en la situación latinoamericana los altos índices que existen tanto de desempleo, como de pobreza lo que indudablemente conlleva consecuencias que se ven reflejadas en las cotizaciones a pensión y en el acceso a la Seguridad Social de manera integral.

La sostenibilidad financiera se puede definir como la serie de recursos que se destinan a realizar una actividad específica, en este caso hablamos de la garantización del derecho a la pensión, que debe estar preparada para asumir tanto las oportunidades como las amenazas existentes en el desarrollo de las operaciones, bajo criterios de rendimiento y viabilidad (Acosta Santamaría & Betancur Marín, 2015).

Así entonces, la sostenibilidad financiera no solo debe ser tenida en cuenta por cada uno de los Fondos de Pensión, sino que es la Ley la que bajo el establecimiento de los aportes y el funcionamiento de cada uno de los Regímenes debe prever las diferentes circunstancias de riesgo que se pueden presentar. Dos (2) de los factores que más influyen en esta área en Chile corresponden a las tasas de cotización y las tasas de liquidación, las cuales varían de acuerdo a la Ley particular de cada país, como consecuencia de estas tasas es que los trabajadores y empleadores realizan los pagos, llamados ingresos a los diferentes fondos de pensión, para que estos los administren en el funcionamiento del sistema y en el pago de las pensiones que hayan sido declaradas. El crecimiento de los ingresos no es el mismo en los diferentes regímenes o sistemas, puesto que aquel que ingreso que es administrado por el fondo privado tiende a tener un rendimiento mayor, gracias al riesgo que corre la inversión, diferente del fondo público, pues este el que funciona bajo criterios de solidaridad.

En el caso colombiano la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones se percibe desde auto sostenibilidad que pueden tener los fondos de pensión, de manera específica en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que para su funcionamiento no necesita la intervención económica del Estado, sino que por medio del ahorro de sus afiliados y por medio de los rendimientos que se obtengan sobre estos

montos de ahorro se sostiene el sistema, pero aunque esta idea suena maravillosa en la práctica implica una gran cantidad de riesgos, no solo para el fondo privado que administra, sino también para el afiliado, quien a fin de cuentas es quien más se vería perjudicado, pero ante cualquier fallo de este tipo el sistema colombiano prevé la existencia del seguro y de FOGAFIN – Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Dentro de la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones colombiano se hace necesario también evaluar los montos de cotizaciones sobre los ingresos del afiliado, y los ingresos correspondientes a los pagos y a los rendimientos.

Por otro lado, el análisis de este criterio en el Régimen de Prima Media no se enfoca en la auto sostenibilidad sino en la equidad que este aporta a los afiliados, por medio de la garantización de su derecho a la pensión y de la existencia de los diferentes subsidios pensionales.

Diversos doctrinantes afirman que la reforma en el sistema pensional colombiano es necesaria, por cuanto no existe un nivel de equidad e igualdad entre los afiliados a los dos (2) regímenes existentes, además de que la cobertura se ve afectada por la informalidad en las relaciones laborales (Herrera, 2018), y así mismo la teoría chilena lo ha confirmado, los sistemas pensionales analizados no son perfectos y pueden ser mejorados, pero sus falencias son enormes y se pueden identificar primero en los niveles de cobertura que se relacionan con la capitalización de la sociedad, segundo con la dificultad de ingreso al mundo del trabajo y la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores informales y mujeres, tal lo muestran las cifras aportadas por el DANE, donde señalan que a nivel nacional la informalidad laboral se encuentra en un 48% , cifra que fue obtenida entre julio y septiembre del año 2021, resaltando que para el año 2020 se obtuvo el mismo registro y esta es solo la cifra general, pues particularmente en otras ciudades las cifras son más altas, tal es el caso de Cúcuta con 71%, Sincelejo con 67.2% y Riohacha con 65.8% (Portafolio, 2021).

Antes de realizar la implementación de una reforma en cuanto a los sistemas pensionales sea en Colombia o en Chile, se hace necesaria la consideración de la sostenibilidad financiera, puesto que sin este diseñar y llegar a implementar una reforma sería perjudicial para la misma subsistencia y funcionamiento del sistema., por lo cual basados solamente en la financiación de las pensiones y en el actual funcionamiento de los fondos de pensión se hace claro que las reformas deben venir desde otros sectores independientes al sector de las pensiones pero que sin duda alguna interactúan con ellas.

Conclusiones

En esta monografía compilativa, frente a la pregunta de investigación: ¿Desde el derecho comparado, qué elementos del sistema de pensiones de Chile, pueden contribuir al mejoramiento y eficacia del sistema de pensiones de Colombia? se concluye que el sistema pensional de Chile se plantea en Latinoamérica como un caso de éxito que ha permitido mayor cobertura a la población con 2,4 millones de personas pensionadas, es por ello al realizar el análisis frente al sistema pensional en Colombia para identificar similitudes, falencias y posibilidades de mejora, se considera que este sistema pensional puede contribuir a mejorar la eficacia del sistema en Colombia si se adoptan medidas como en la nueva legislación pensional chilena: 3 puntos para aumentar pensiones finales, 2,8 puntos para el nuevo programa de ahorro colectivo, 0,2 puntos para el seguro de independencia, todas estos beneficios se pagan por el Estado chileno, pero lo asume el sector empresarial a quienes se les cobran impuestos mayores para sostener el sistema.

Cada uno de los objetivos se desarrolló en capítulos con subtítulos, así el objetivo de identificar los antecedentes históricos e institucionales del sistema de pensiones en Colombia se desarrolla en el primer capítulo donde se hace un recorrido del devenir histórico de las pensiones en Colombia, se mira la doble connotación constitucional de la pensión aquí se abordan los antecedentes como el modelo de seguridad social militar establecido en 1819, la creación de la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales más conocida como CAJANAL, la creación del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, que se transformó en Instituto de Seguros Sociales en 1977 (que hoy en día es COLPENSIONES)- Posteriormente existió una de las mayores reformas pensionales en Colombia, esta fue por medio de la Ley 100 de 1993, allí se reformó el sistema de seguridad social que había existido hasta la época, ampliándose la cobertura de afiliación a los colombianos y el contemplar contingencias como la vejez, la muerte y la invalidez para una mayor protección.

También se aborda en este capítulo el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida – RPMPD, el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad – RAIS y Otras modalidades del Sistema General de Pensiones en Colombia que son: los bonos pensionales, títulos pensionales, BEPS o Beneficios Económicos Periódicos, Colombia Mayor que es un programa del Gobierno Nacional financiado por el Fondo de Solidaridad Pensional.

En el segundo capítulo de la tesis se pretende explicar las clases de pensiones que existen en Chile. El sistema pensional chileno se caracteriza por tener tres (3) bases, la primera de ellas con un enfoque solidario, enfocado a los impuestos y los dos (2) restantes corresponden al contributivo obligatorio y al modelo de ahorro voluntario, la legislación chilena por medio de la Reforma Previsional, creó un sistema de pensiones

donde el enfoque principal es que la priorización de la equidad, en Chile hay pensión de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, el monto de las pensiones en Chile se liquida de acuerdo al monto de ahorro que haya acumulado cada afiliado durante su vida laboral, sin embargo Chile tiene una modalidad de retiro programado anual en el área de pensiones, por lo cual existe un cálculo que se realiza a través de unas “Tablas de Mortalidad”.

El enfoque de la legislación chilena es garantista en la última reforma se *adoptaron medidas* en donde el Estado da 3 puntos para aumentar pensiones finales, 2,8 puntos para el nuevo programa de ahorro colectivo, 0,2 puntos para el seguro de independencia, se incrementaron los impuestos al sector empresarial en Chile para que el Estado pueda sostener esta nueva reforma pensional. En el tercer capítulo se realiza un análisis en derecho comparado del sistema de pensiones en Colombia con el sistema pensional chileno.

De acuerdo a la investigación realizada es posible establecer que tanto en Colombia como en Chile los sistemas pensionales existentes, buscan garantizar la subsistencia de las personas que ya no pueden vincularse a la actividad laboral de manera regular, principalmente en razón a su edad – vejez, o por una condición de salud que resultare incapacitante como lo es la invalidez. En cuanto a los diferentes beneficios del sistema pensional, el sistema chileno es más garantista que el sistema pensional colombiano, por cuanto extiende su protección pensional en caso de pensiones de invalidez, por reconocer la misma desde los diecisiete (17) años de edad.

Y en Colombia por otro lado la ley es clara al señalar que, para acceder a la pensión de invalidez, debe existir un elemento de constancia en el desarrollo de las actividades laborales del afiliado, por lo cual uno de los requisitos más importantes para que se declare el derecho a la misma es que el afiliado haya cotizado al menos cincuenta (50) semanas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de reconocimiento de la condición de invalidez.

Los sistemas pensionales en Latinoamérica presentan un sinnúmero de similitudes especialmente el sistema pensional colombiano con el sistema pensional chileno, en primer lugar, uno es derivado del otro a causa de sus más recientes modificaciones, más aún en lo que corresponde a las modalidades de otorgar el derecho pensional, sin dejar de lado el compartir categorías o tipologías pensionales como lo son:

- Vejez
- Invalidez
- Sobrevivencia

El reconocimiento de estos tres (3) tipos pensionales le permite tanto al sistema colombiano, como al sistema chileno tener una amplia cobertura y protección de la población que queda desfavorecida o vulnerable, ya sea en razón de la edad, la

enfermedad o la pérdida de un familiar encargado de soportar a su núcleo de manera económica.

Tanto Chile como Colombia establecen unos sistemas pensionales garantistas para sus afiliados, donde no existen circunstancias de discriminación ni a nacionales, ni a extranjeros, por lo cual el funcionamiento de sus sistemas se da acorde a los principios de universalidad, igualdad y equidad, estableciendo unos requisitos legales claros que solo requieren de su cumplimiento para acceder al derecho a la pensión.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes legislaciones por minimizar los problemas que conllevan los vacíos legales en el planteamiento de la funcionalidad de los sistemas, aun en la actualidad existe una gran brecha entre los afiliados no solo de un sistema a otro, sino entre los afiliados y aquellas personas que no tienen las posibilidades económicas de vincularse a causa de la informalidad laboral y los bajos ingresos, constituyendo una gran problemática la población que no se encuentra cotizando pero que si se encuentra expuesta a cualquier eventualidad, tal como la muerte, la enfermedad y el accidente.

Bajo el análisis del derecho comparado es posible concluir que el sistema general de pensiones de Colombia tiene similitudes con el de Chile en cuanto a él Régimen de Ahorro Individual y en cuanto a la administración de pensiones a través de los fondos privados, dándole el Estado esta facultad a aquellos. Es importante el análisis desde esta óptica por cuanto en el desarrollo de la investigación ha permitido identificar que existen muchas similitudes en cuanto a los tres (3) tipos de pensión reconocidos con cambios que no son 100% sustanciales, sino que se basan en detalles, tales como la identificación de la edad, el número de semanas cotizadas que en derecho chileno se reconocen como tiempo de trabajo continuo o discontinuo.

Una de las conclusiones que genera contrariedad dentro de esta investigación se relaciona de manera directa con la liquidación de las pensiones en Chile por cuanto no existe una mesada universal, ni un aumento establecido en la ley a partir del PIB, sino que por el contrario la mesada pensional tiene una variación anual que no es previsible, por cuanto se modifica anualmente de acuerdo a factores como la mortalidad de la población y la variación de las tasas de interés de manera trimensual.

Es posible entonces de acuerdo a la problemática señalada concluir que si existen similitudes entre el sistema pensional chileno y el sistema general de pensiones colombiano, con la salvedad de que el sistema colombiano es mixto ya que establece la existencia de un régimen basado en la solidaridad, donde los afiliados a través de sus cotizaciones pueden acceder a una pensión al cumplir los requisitos establecidos en la Ley, además de lo anterior existen similitudes en aspectos como los bonos pensionales a pesar de las diferencias en su aplicación.

Por otro lado otra de las similitudes más marcadas se relaciona con la garantía mínima de pensión que existe en ambos sistemas, permitiendo a las personas que no pueden acceder a una pensión por un valor mínimo estándar, alcanzar este valor y poder así subsistir con la mesada pensional correspondiente, es válido decir que el elemento principal de esta garantía es que el afiliado haya cotizado en el sistema de manera constante y que cumpla con un requisito mínimo para poder acceder a la pensión.

Así entonces esta investigación se ha encargado de hacer un estudio juicioso descriptivo y analítico del tema en cuestión, es evidente en este punto que la respuesta a la pregunta problema planteada es que efectivamente desde el derecho comparado en cuanto al derecho pensional existen similitudes entre el sistema chileno y el sistema colombiano, lo que no se traduce en que son modelos idénticos, sino que cada uno de acuerdo a su desarrollo ha debido adaptarse para suplir las necesidades de su sociedad particular, llegando a establecerse que la normatividad y el sistema general de pensiones colombiano se basa en el sistema pensional chileno, pues fue este el que implemento en primera medida el régimen de ahorro individual y quien en Latinoamérica abrió la puerta a facultar a las empresas privadas para que estas pudieran administrar los fondos de pensión, brindando por lo menos en Colombia una oferta más amplia en el área de pensiones.

Por lo cual finalmente este documento permite ser una herramienta de estudio y análisis, planteando que ante tantas similitudes puede ser posible a través de la legislación internacional establecer un sistema general de pensiones único, donde los derechos del trabajador primen, su condición de debilidad manifiesta y en especial la garantización de sus derechos al encontrarse en un estado donde requiere aferrarse a una estabilidad económica, por circunstancias derivadas de la vejez, la enfermedad, la invalidez y en el caso de muerte que estos derechos sean garantizados a sus familiares.

En Colombia la cobertura de pensionados es de apenas 23% y se ha mantenido constante desde 2005 con una población de pensionados menor a 1,5 millones de personas en Chile son 2,4 millones de personas pensionadas, ambos tienen un sistema pensional similar, con la salvedad de que el sistema colombiano es mixto. En el país, para varios analistas y expertos en el tema, la discusión pensional chilena puede ser tomada como ejemplo para las necesidades nacionales y así determinar qué aspectos se pueden incluir o excluir. Sin embargo, a mutuo personal consideramos que en Colombia no sería correcto aumentar los aportes en cotización para trabajadores ni empleadores, ya que Chile mejoró los aportes a pensión elevando la porción que va directamente al fondo pensional y por eso se pidieron impuestos y mayores aportes al sector empresarial, pero en Colombia elevar las cargas a las empresas y aumentar los impuestos es un factor que acarrearía desempleo, subempleo y mayor informalidad laboral.

En Chile se ha enfatizado en un modelo de capitalización individual, es por ello que la mayoría de las personas son conscientes de la necesidad del aporte pensional, constante y sin dilaciones, los trabajadores son incentivados a planificar su futuro y no tomar decisiones de gasto, a corto plazo, es decir el ahorro pensional es vital tanto como la canasta familiar, lo que no ocurre en Colombia. Además, los sistemas de capitalización como el chileno cuentan con la ventaja de que su sostenibilidad no depende de la evolución demográfica del país.

Algunos de los aspectos que consideramos que pueden implementarse en Colombia sin que se llegue al detrimento del sistema macroeconómico y que se aplica en Chile es la posibilidad de mejorar la pensión de invalidez y el reconocimiento de la invalidez, la cual puede ser declarada desde los diecisiete (17) años, a su vez, apenas se termina la pensión de invalidez a los 65 años se pasa automáticamente a la pensión de vejez con todos los beneficios y con un bono de reconocimiento al pasar de un régimen a otro, también se

puede aplicar la asignación por muerte que es otorgada como reembolso para cubrir los gastos funerarios de los pensionados al sistema previsional. Al momento de éste fallecer, se les asigna a quienes hayan asumido dichos gastos este beneficio.

A su vez, consideramos que puede implementarse en Colombia el bono por hijo, ya que, al cumplir los 65 años de edad, el Estado chileno les otorga a las mujeres con hijos un monto en dinero, equivalente al 10% de 18 ingresos mensuales mínimos más la rentabilidad anual, este bono incrementa el monto de la pensión.

Bibliografía

- Abuchaibe, R. (2020). Así es el Derecho Laboral colombiano en el Siglo XXI. Así es el Derecho Laboral colombiano en el Siglo XXI. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/rafael-abuchaibe-2742988/asi-es-el-derecho-laboral-colombiano-en-el-siglo-xxi-2990278>
- Acosta Santamaría, D. A., y Betancur Marín, J. C. (2015). Buenas prácticas de sostenibilidad financiera: el caso del desarrollo acelerado de las organizaciones no lucrativas coreanas. *Revista Mundi Asia pacífico*, 7-23. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/14846/document%20%289%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- AFP Capital Sura. (2021). AFP capital sura. Chile. Obtenido de <https://www.afpcapital.cl/Afiliado/Pensiones/Paginas/Como-se-calculan-las-pensiones.aspx?IDLlist=68>
- Arciniegas, Y. (2020). Congreso chileno aprueba histórica reforma para el retiro anticipado del 10% de las pensiones. Congreso chileno aprueba histórica reforma para el retiro anticipado del 10% de las pensiones. Chile. Obtenido de <https://www.france24.com/es/20200723-chile-senado-aprueba-el-retiro-anticipado-de-pensiones-en-medio-de-la-pandemia-de-covid-19>
- Asociación AFP Chile. (2021). ¿Cómo se calcula el monto de las pensiones? ¿Cómo se calcula el monto de las pensiones? Chile. Obtenido de <https://www.aafp.cl/calculo-pensiones/>
- Azuero Zúñiga, F. (2020). El sistema de pensiones en Colombia - Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. El sistema de pensiones en Colombia - Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. CEPAL. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45780/1/S2000379_es.pdf
- Bellina Yrigoyen, J. E. (2001). Soluciones históricas al problema de la seguridad social y sus conflictos éticos actuales (vistos desde una perspectiva económica). *Invenio*, 63-91.
- Betancur, A. (2020). El sistema de pensiones en Chile - Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. El sistema de pensiones en Chile - Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. CEPAL. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45779/1/S2000377_es.pdf
- CHILE, B. N. (s.f.). "Previsión Social", en: *El Estado de Bienestar Social (1924-1973)*. "Previsión Social", en: *El Estado de Bienestar Social (1924-1973)*. MEMORIA CHILENA. Obtenido de <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93766.html>

- COLFONDOS. (2021). RAIS vs. RPM. RAIS vs. RPM. Colombia . Obtenido de <https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/beneficios-del-rais>
- COLPENSIONES. (2021). ¿Qué son los BEPS? ¿Qué son los BEPS? Colombia. Obtenido de <https://www.colpensiones.gov.co/beps/publicaciones/4733/quiero-ser-beps/#:~:text=Barrancas%20%2D%20La%20Guajira-%20C2%BFQu%20son%20los%20BEPS%3F,mujeres%2057%2C%20hombres%2062>.
- COLPENSIONES. (2021). Títulos pensionales. Títulos pensionales. Colombia. Obtenido de <https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/doc37.htm>
- Constitución Política de la República de Colombia. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- CONSTITUCIONAL, C. (2013). Sentencia C-258 de 2013. Sentencia C-258 de 2013. Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55470>
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-752/11. Sentencia T-752/11. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-752-11.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-401/16. Sentencia C-401/16. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-401-16.htm#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20inciso,prestaciones%20que%20deban%20reconocerse%20a>
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-043/19. Sentencia T-043/19. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-043-19.htm>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todo>
- Decreto 758 DE 1990. (1990). DECRETO 758 DE 1990. Colombia. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1160606>
- Diazgranados Quimbaya, C. M., Gómez Escobar, S., Montenegro Timón, J. D., & Almanza Junco, J. E. (2018). Derecho Laboral en Colombia. Derecho Laboral en Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/derecho-laboral-en-colombia-cato.pdf>
- ESTADO, C. D. (2021). Sentencia 2015-05374 de 2021. Sentencia 2015-05374 de 2021. Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168206>
- FONCEP. (s.f.). Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. Bogotá D.C., Colombia.

- Obtenido de <https://foncep.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/regimen-solidario-prima-media-prestacion-definida>
- Fortich Lozano, I. M. (2012). Historia de la seguridad social en Colombia. Colombia : Universidad Libre. Obtenido de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4007/3373
- Gerencie. (1 de Abril de 2020). Régimen de ahorro individual con solidaridad. Régimen de ahorro individual con solidaridad. Gerencie. Obtenido de <https://www.gerencia.com/regimen-de-ahorro-individual-o-fondos-privados-de-pension.html>
- Gerencie. (10 de Abril de 2020). Régimen de prima media con prestación definida. Régimen de prima media con prestación definida. Gerencie. Obtenido de <https://www.gerencia.com/regimen-de-prima-media-con-prestacion-definida.html#Requisitos para pensionarse en el regimen de prima media>
- Herrera, M. Á. (2018). La reforma pensional en Colombia: la historia que se repite. Agora. Obtenido de <https://agoraasuntospublicos.com/la-reforma-pensional-en-colombia-la-historia-que-se-repite/>
- Jurídico, A. (3 de septiembre de 2021). Acuerdo 049 de 1990 no exige cotizaciones pensionales exclusivas al Instituto de Seguro Social. Acuerdo 049 de 1990 no exige cotizaciones pensionales exclusivas al Instituto de Seguro Social. Colombia: AMBITO JURIDICO. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/acuerdo-049-de-1990-no-exige-cotizaciones-pensionales-exclusivas-al-instituto-de>
- Leal Rangel, K. T., & Rincón Rangel, A. M. (2007). Evolución del modelo pensional en Colombia desde el punto de vista jurisprudencial. Cúcuta, Colombia : Universidad Libre de Colombia . Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10081/EVOLUCION%20DEL%20MODELO%20PENSIONAL%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=2>
- LEY 100 DE 1993. (23 de Diciembre de 1993). LEY 100 DE 1993. Colombia . Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- LEY 100 DE 1993. (23 de Diciembre de 1993). LEY 100 DE 1993. Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#31
- LEY 1328 DE 2009. (15 de Julio de 2009). LEY 1328 DE 2009. Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html#1
- LEY 797 DE 2003. (29 de enero de 2003). LEY 797 DE 2003. Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html#21
- Maldonado Gómez, T. (2015). La noción de servicio público a partir de la concepción del Estado Social de Derecho. Actualidad jurídica. Obtenido de <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/0/La+noci%C3%B3n+servicio+publico+concepci%C3%B3n+Estado+Social+de+derecho/2456ba68-9191-4662-885f-c4c1dda75ac4?version=1.1>
- Mathieu, H. (2016). Seguridad Social en Alemania. Seguridad Social en Alemania. Friedrich Ebert Stiftung. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/ss_2016/hn.pdf

- Ministerio de Trabajo. (2016). CARTILLA PENSIONES. CARTILLA PENSIONES. Colombia.
- MINTRABAJO. (s.f.). Derechos Fundamentales del Trabajo. Derechos Fundamentales del Trabajo. Colombia: MINTRABAJO. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/derechos-fundamentales-del-trabajo>
- Moreno Duran, E. A., & Vergara Davila, D. A. (2013). “la seguridad social en Chile. Periodo 1924-1980: Universidad de Chile. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116234/de36-Moreno_Erik.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttp://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0016097.pdf
- Muñoz Segura, A. M. (15 de Agosto de 2016). SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS EN COLOMBIA. SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS EN COLOMBIA. Colombia. Obtenido de http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_510742.pdf
- Muñoz, A., Romero, C., Téllez, J., y Tuesta, D. (2009). Confianza en el futuro. *Propuestas pun mejor sistema de pensiones en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- OIT. (1952). C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102
- OIT. (1964). C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121). C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121). Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C121
- OIT. (1967). C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128). C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128). Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312273,es:NO
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1 de Diciembre de 2009). De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos. De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos. Obtenido de https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang--es/index.htm
- PORTAFOLIO. (10 de Noviembre de 2021). Informalidad cedió en las 13 principales ciudades del país. Informalidad cedió en las 13 principales ciudades del país. Colombia: PORTAFOLIO. Obtenido de

- <https://www.portafolio.co/economia/empleo/informalidad-laboral-en-colombia-entre-julio-y-septiembre-del-2021-558380>
- Prosperidad Social . (2021). Colombia Mayor . Colombia Mayor . Colombia . Obtenido de <https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/>
- PROTECCIÓN. (2021). Tipos de fondos para tu ahorro pensional. Tipos de fondos para tu ahorro pensional. Colombia. Obtenido de <https://www.proteccion.com/wps/portal/proteccion/web/home/ahorro-proteccion/ahorro-trabajo/multifondos/tres-tipos-fondos-ahorro-pensional>
- PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (B-31) "PROTOCOLO DE BUENOS AIRES. (1967). PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (B-31) "PROTOCOLO DE BUENOS AIRES. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-31_protocolo_de_buenos_aires.htm
- Santa María, M., Steiner, R., Botero, J. H., Martínez, M., & Millán, N. (12 de abril de 2010). El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1
- SUPERFINANCIERA. (2021). Los Regímenes del Sistema General de Pensiones. Los Regímenes del Sistema General de Pensiones. Colombia. Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/11287/dPrint/1/c/0>
- Superintendencia de Pensiones. (s.f.). Bono post laboral. Bono post laboral. Superintendencia de Pensiones. Obtenido de <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10150.html>
- Superintendencia de Pensiones. (s.f.). Fondos de pensiones. Fondos de pensiones. Chile: Superintendencia de Pensiones. Obtenido de <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9909.html#normativa>
- Superintendencia de Pensiones. (s.f.). Pensiones. Pensiones. Chile: Superintendencia de Pensiones. Obtenido de <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9910.html#faq>
- Superintendencia de Pensiones. (s.f.). Sistema de AFP. Sistema de AFP. Chile: Superintendencia de Pensiones. Obtenido de <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9897.html>
- Tesuva. (s.f.). Derecho laboral colombiano. Derecho laboral colombiano. Tesuva. Obtenido de <https://tesuva.edu.co/phocadownloadpap/Derecho%20laboral%20colombiano.pdf>
- UNAM. (2012). PRINCIPALES MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL. PRINCIPALES MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3120/4.pdf>

Valcarcel, J. (2013). La Seguridad Social en el Reino Unido. *LEGISLACIÓN SOCIAL*, 89-94. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6495/6569>